

## ORDENANZA N° 1142/99

**Tema:** Natatorio público, comercial o semi público.

**Sanción:** 28 de mayo de 1999.

**Arts. 1º, 3º Inc. c y art. 8º modificados por Ord. N° 3727/17.**

### VISTO:

La necesidad de una legislación específica, que establezca los controles higiénicos – sanitarios de los natatorios que funcionan en nuestra ciudad, y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

### CONSIDERANDO:

Que es atribución de este Cuerpo, establecer mediante ordenanza toda aquella cuestión que promueva un mejor ordenamiento, control y eficacia en aquellos aspectos que contemplan la higiene y salubridad de ámbitos públicos y los privados que requieran habilitación comercial; que las citadas normas, deben promover las condiciones mínimas de salubridad que requiere el ejercicio de actividades tales, como la de los natatorios; que en todo natatorio público, comercial o semi – público; es necesario controlar las condiciones del agua, de los sistemas de recirculación, de los métodos de dosificación y control de químicos, que aseguren la eficaz dotación del agua y la floculación de partículas en suspensión; que también es indispensable crear normas de aplicación referidas a los registros, al personal y a los controles de salud.

### POR ELLO:

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDADDE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA**

**Art. 1º)** Todo natatorio público, comercial o semi público, que solicite habilitación comercial ante la Municipalidad de Río Grande, a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, deberá contar con el certificado previo de conformidad otorgado por la Dirección de Bromatología e Higiene.

a) Quedan excluidos de la presente, los natatorios privados de uso particular .

b) Los natatorios incluidos en esta Ordenanza, que se encuentren en funcionamiento a la fecha de promulgación de la misma, dispondrán de un plazo de (30) treinta días para adecuar sus instalaciones y funcionamiento a las exigencias que se detallan en este articulado.

#### **Art. 2º) SISTEMA DE RECIRCULACION.**

Los natatorios referidos precedentemente deberán cumplir las siguientes exigencias en materia de recirculación:

a) Deberán tener un sistema de recirculación con capacidad para circular el volumen total de agua, en un máximo de (8) ocho horas, debiendo contar con certificación del fabricante o en su defecto con elementos que permitan verificar esta norma.

b) El sistema de recirculación deberá estar compuesto como mínimo por: trampa de pelos, equipos de bombeo, dosificadores de soluciones químicas, válvulas y conexiones de accionamiento manual o remoto que aseguren un correcto funcionamiento.

c) El sistema de recirculación deberá estar en funcionamiento durante la hora en que el natatorio se halle habilitado para su uso. Se exceptuará el cumplimiento esta exigencia, sólo durante la realización de competencias deportivas autorizadas.

d) Todo el conjunto deberá contar con un sistema de protección eléctrica, aprobado por las normas de seguridad en vigencia.

e) El sistema de cañerías dispondrá de uniones que aseguren la estanqueidad, deberá estar construido con materiales que no liberen metales pesados o sus sales al agua, es obligatorio proveer de conexiones que permitan tomar muestras del agua que entra y sale del sistema de recirculación.

#### **Art. 3º) DOSIFICADORES DE SOLUCIONES QUIMICAS.**

En materia de dosificados los mismos deberán responder a las siguientes condiciones:

a) Todo natatorio contará con un dosificador automático para inyección de un clorógeno, de modo que durante las horas en que el mismo permanezca en funcionamiento, exista la cantidad de cloro residual comprendida entre 0,2 y 0,6 mg/1 (ppm).

b) La inyección del clorógeno deberá realizarse en las cañerías de afluencia al equipo de purificación y/o recirculación.

c) Los clorógenos utilizados podrán ser hipocloritos, cloraminas inorgánicas o cloro gaseoso. Si se optara por otro producto químico, el mismo deberá ser previamente aprobado por la Dirección de Bromatología e Higiene.

d) En caso de usar cloramina, el cloro residual deberá estar comprendido entre 0,7 y 1 mg/1 (ppm).

e) A efectos de la regularización del pH se deberá instalar un dosificador automático de una solución de carbonato de calcio o soda cristal.

La inyección del mismo deberá efectuarse en la cañería de afluencia al equipo de filtración.

El valor del pH deberá estar comprendido entre 7,2 y 7,8.

f) Deberá contar además con un dosificador automático de un coagulante (sulfato de aluminio).

g) Los natatorios que posean un sistema de filtrado que no supere los 20 micrones no requerirán dosificador automático de coagulante.

#### **Art. 4º) DEL AGUA DE LOS NATATORIOS.**

Con respecto al agua, los natatorios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser suficientemente clara como para que un disco negro de 0,15m. de diámetro, pintado sobre fondo blanco, colocado a una profundidad de 3m o en la máxima del natatorio (sino se alcanzara este valor), sea perfectamente visible con luz normal de día desde el borde mismo y a una distancia de 9m medidos en proyección horizontal.

b) El recuento de colonias aerovías no debe ser superior a 200 por mililitros (Agar a 37°C, 24 hs.).

c) El número más probable de bacterias coliformes totales no debe superar los 2.2 por 100ml, ausencia de coliformes fecales y ausencia de pseudomonas eruginosas en 100ml.

d) La superficie del agua deberá estar libre de materias flotantes y espuma.

e) El fondo deberá estar libre de cualquier tipo de suciedad.

f) En los natatorios la temperatura del agua deberá estar comprendida entre 24°C y 34°C.

#### **Art. 5º) DE LOS ARCHIVOS.**

Todos los natatorios deberán contar con un libro foliado, donde se volcarán todos los datos concernientes a los análisis efectuados al agua. De los análisis bacteriológicos se deberá archivar el protocolo a efectos de disponer del mismo cada vez que la autoridad competente así lo requiera.

#### **Art. 6º) DEL PERSONAL.**

Todo natatorio deberá contar para su funcionamiento con la dotación del personal necesario para cubrir las tareas de:

a) Supervisión.

b) Servicio Médico.

c) Guardavidas.

d) Operación y mantenimiento.

e) Controles.

#### **Personal de Supervisión:**

Durante el funcionamiento del natatorio, quedará bajo responsabilidad del personal de supervisión la observancia del cumplimiento de los artículos señalados precedentemente. A tal fin deberá:

- a) Controlar que el resto del personal cumpla con sus obligaciones de acuerdo a lo que implica el presente reglamento.
- b) Verificar diariamente el cumplimiento de las anotaciones en el libro "Controlador Higiénico Sanitario" y "Servicio Médico".
- c) Disponer el cese del funcionamiento del natatorio, cuando las condiciones del mismo pudieran poner en peligro la salud o seguridad de los usuarios.

#### **Personal de Servicio Médico:**

El Servicio Médico del natatorio será desempeñado por médicos matriculados, con certificado habilitante para tal fin. El Servicio Médico será el encargado de efectuar, la revisión previa de los usuarios del natatorio. A tal fin extenderá los certificados de aptitud que especifican que el usuario no padece enfermedades infectocontagiosas, y se halla autorizado para hacer uso del mismo.

- a) Para los natatorios públicos, el certificado de aptitud (carnet de pileta), deberá consignar nombre y apellido del usuario y llevar una foto actualizada del mismo. En dicho carnet se asentará la fecha de vencimiento de la revisión y la firma del médico que la realizó.
- b) El examen médico deberá ofrecerse a los usuarios con las frecuencias que se indican a continuación:
  - à Natatorios públicos y comerciales: diariamente.
  - à Natatorios semi-públicos: examen completo cada 15 días.

Será responsabilidad del servicio médico:

- à Realizar los exámenes médicos de los usuarios extendiendo el correspondiente certificado de aptitud.
- à Asentar en el libro "Servicio Médico", las revisiones diarias de los usuarios.

#### **Personal Guardavidas:**

Será desempeñado por "Guardavidas" con título habilitante para tal fin. Será responsabilidad del Guardavidas:

- a) Velar por la seguridad de los usuarios en el recinto del natatorio.
  - b) Efectuar tareas de rescate y salvataje.
  - c) Aplicar técnicas de respiración artificial.
  - d) Solicitar y/o derivar a un servicio médico la asistencia del usuario que así lo requiera.
  - e) Obligar a retirarse del natatorio a todo usuario que no diera cumplimiento a las normas de higiene y seguridad indicadas en el presente reglamento.
  - f) Para los natatorios cuya capacidad no supere los 50m<sup>3</sup>, se requiere guardavidas. Este que podrá ser reemplazado por profesores de educación física, fisiatras, kinesiólogos, terapistas ocupacionales, etc.

#### **Personal de Control y Mantenimiento:**

Será responsabilidad del servicio de operación y mantenimiento:

- a) Operar y mantener el sistema de recirculación del agua del natatorio en forma tal que se cumplan las exigencias de la presente reglamentación.
- b) Controlar la calidad del agua efectuando los análisis correspondientes y con la frecuencia que sea necesaria.
- c) Anotar en el libro "Controlador Higiénico Sanitario":
  - à Limpieza y puesta en funcionamiento del natatorio.
  - à Horario de funcionamiento.
  - à Tiempo y caudal de circulación.
  - à Fecha de lavado de filtros.
  - à Determinaciones rutinarias de pH, cloro residual y temperatura.

### **Personal de Control:**

Será responsabilidad de Servicio de Control:

- a) Controlar que los usuarios que ingresen al natatorio den cumplimiento a las medidas básicas de higiene.
- b) Obligar al retiro del natatorio a todo usuario que no diera cumplimiento a las normas de higiene y seguridad indicadas en el presente reglamento.
- c) Anotar en el libro "Controlador de Higiene y Seguridad" el número diario de usuarios del natatorio. Dicho libro podrá reemplazarse por sistema informático.
- d) Comunicar al supervisor y al operador cualquier deficiencia que notara en las condiciones de higiene del natatorio.

### **Art. 7º) DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE.**

- a) Los usuarios del natatorio estarán obligados a cumplir los siguientes requisitos:
  - à Poseer el certificado expendido por el servicio médico, debidamente autorizado.
  - à Antes de entrar en el recinto del natatorio, ducharse con jabón y a cuerpo desnudo.
  - à El usuario que deje el recinto del natatorio debe, obligatoriamente tomar una ducha antes de entrar nuevamente al mismo.
  - à Al ingresar o reingresar al recinto del natatorio, introducir ambos pies en el lavapies.
  - à Para el caso de natatorios que no superen quince usuarios / hora no se requiere lavapies entre los vestuarios y la pileta siempre que los mismos se encuentren adyacentes a la pileta.
- b) No podrá hacer uso del natatorio aquella persona que:
  - à Presente síntomas de resfrío, infecciones en la piel, infecciones o inflamaciones en oídos, nariz o garganta, o cualquier tipo de vendajes; aunque tuviese su certificado al día.
  - à Se encuentre en estado de ebriedad.
  - à Presente aplicaciones sobre el cuerpo de sustancias grasas, aceites o cosméticos.
  - à Los usuarios del natatorio cuyos cabellos sean más largos que cinco (5) cm deberán usar gorros impermeables y ajustados.
  - à Las uñas de los pies y manos, deberán estar cortadas al ras de los dedos.
  - à No se permitirá el ingreso al natatorio de aquella persona con barba de más de cinco (5) cm.
  - à Los usuarios ingresarán al recinto con traje de baño y descalzos.
  - à Los trajes de baño deberán estar en perfecto estado de aseo y conservación.
  - à Las toallas que los usuarios ingresen al recinto del natatorio deberán estar perfectamente lavadas y secas.
  - à Dentro del recinto del natatorio queda prohibido fumar y expender o consumir bebidas y alimentos en general.
  - à Queda prohibido orinar, salivar, sonarse la nariz, o contaminar de cualquier otra forma el natatorio.
  - à Queda prohibido el alquiler o provisión de trajes de baños.

### **Art. 8º) DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

El cumplimiento de la siguiente Ordenanza quedará bajo fiscalización y control de la Dirección de Bromatología e Higiene de la Municipalidad de Río Grande.

**Art. 9º)** Las actividades contempladas en el art.1º que no se cumplan los requisitos establecidos precedentemente, no podrán funcionar y serán plausibles de clausura aquellas que así lo hicieran.

### **Art. 10º) DE FORMA.**

**DADO EN SESION ORDINARIA DEL 28 DE MAYO DE 1999.**

**Aa/MR**

